



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 21 de febrero de 2020
CCDMX/IL/JMCC/021/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 25 de febrero del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 0012736

FECHA: 21/2/20

HORA: 14:31

RECIBIO: Daniel

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 25 de febrero de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con un análisis de la NASA y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) de Estados Unidos, la temperatura registrada en la superficie global de la tierra en 2019, fue la segunda más alta desde 1880 cuando se iniciaron este tipo de registros. De manera alarmante, los científicos revelaron que los últimos cinco años han sido los más cálidos de los últimos 140 años. En 2019 nuestro planeta estuvo casi un grado (0.98 grados Celsius) por encima del promedio de temperatura entre 1951 y 1980.



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El informe de World Resources Institute (WRI), en su más reciente informe, señala que México tiene un alto nivel de estrés hídrico, ocupa el segundo lugar en Latinoamérica (después de Chile) y el 24 a nivel mundial. El alto estrés hídrico en una región muestra que necesariamente la población de ese país, usa una importante cantidad de agua que no se repone a plenitud con el ciclo natural del agua. En México, hay cinco regiones cuyos habitantes utilizan un volumen de agua que excede lo que el ciclo natural produce: Las mayores ciudades y las mayores superficies productoras de alimentos, Noroeste (Sonora-Sinaloa), Río Bravo (Monterrey), Lerma-Santiago-Pacífico (Jalisco), Valle de México y Región del Balsas (centro del país y Ciudad de México).

Por lo compete a la Ciudad de México, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) señala que el problema del agua se ha complicado, en tanto al suministro diario de los servicios de agua, drenaje y saneamiento a 8.85 millones de habitantes, se suma la demanda que representa una población flotante que supera los 4.2 millones de personas diarios. Y expone que la Ciudad de México recibe 31.2 metros cúbicos por segundo (m³/s) de agua. Del sistema Cutzamala se extraen 9 m³/s; del sistema de pozos en Barrientos 2.1 m³/s; de la Caldera 0.6 m³/s; del Río Lerma 4 m³/s y 0.9 m³/s del sistema Chiconautla, y de los manantiales y pozos ubicados en el territorio de la Ciudad de México, se extraen 14.6 m³/s.

Sin embargo, el crecimiento poblacional, el gran desarrollo urbano que provoca la disminución de las zonas de recarga natural del acuífero de la Cuenca de México, ha provocado hundimientos y grietas en la ciudad, alteración en la calidad y cantidad del agua, particularmente al oriente de la zona metropolitana, y una oferta menor a la demanda a pesar de los grandes esfuerzos realizados por las autoridades.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizó un estudio para medir las necesidades de una persona bajo tres condiciones:



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

- 1) El consumo con accesorios no ahorradores arrojó el gasto de 307.3 litros por habitante al día.
- 2) Al utilizar accesorios ahorradores y un cuidadoso uso del agua, 96.5, se comprobó que 96.5 litros fueron suficientes para atender las necesidades diarias de una persona.
- 3) En el tercer ejercicio, se abusó del agua y no se utilizaron accesorios ahorradores, lo que elevó el consumo de agua a 573.5 litros por habitante.

Debido al estrés hídrico y a un crecimiento permanente en la demanda del servicio de agua, el Gobierno de la Ciudad de México se ha obligado a traer agua cada vez de lugares más remotos o más profundos y a un mayor costo. Por todo ello es urgente cambiar la estrategia para entender que el agua es un recurso natural finito y vulnerable, y un elemento esencial para sostener la vida, el desarrollo, el ambiente y representa un bien social, cultural y económico.

Desde la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los integrantes de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México hemos estado trabajando en adecuar las diversas normativas a lo que establece el nuevo mandato constitucional. Especialmente la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en los cuales toma prioridad el derecho al agua lo que obliga a autoridades y usuarios, cada quien en sus ámbitos de competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, de ahí la importancia de que conjuntamente vigilemos el pleno cumplimiento de la norma para materializar los beneficios a toda la población.

Cumplir con el espíritu de la Constitución Política de la Ciudad de México, demanda necesariamente actualizar conceptos y armonizar ordenamientos para que exista claridad para quienes están obligados a cumplir con las disposiciones que establece la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4 señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y que el Estado debe garantizar este derecho y las leyes definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su Artículo 14, Apartado B, numeral 1 que las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en la Constitución local.

Como es del conocimiento general, el derecho al agua es reconocido universalmente dentro de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) que están directamente relacionados al bienestar de las personas en lo individual y de la población en lo general, y su objetivo es garantizar el suministro oportuno y suficiente y de buena calidad de agua, alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad social y participación en la vida cultural de su comunidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que existe la obligación de las autoridades de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho humano al agua, lo que significa que a nadie se le puede privar del acceso al agua; y, de realizar



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

acciones proactivas para propiciar que las personas logren el acceso al agua cuando no cuenten con este vital servicio.

Por lo anterior, debe buscarse la equidad en el abastecimiento, consumo y disponibilidad del agua, en tanto es un derecho humano que la autoridad garantice la seguridad hídrica, la sostenibilidad y la gobernanza ambiental.

Ante el panorama actual, es indispensable que el tema del agua se asuma con criterios de lo que el agua significa para el desarrollo de la Ciudad de México, de ahí que es prioritario integrar a la política de desarrollo urbano con la política hídrica.

Se requiere una gestión integral del recurso hídrico que evite su despilfarro, fomente el reúso y el adecuado tratamiento de las aguas residuales, la captación de aguas pluviales, la infiltración del agua al subsuelo para la recarga de acuíferos, así como rehabilitar las redes, atender de mejor manera a los usuarios y calcular adecuadamente las tarifas de este vital líquido para consolidar que el servicio de agua con la calidad y cantidad sea un derecho universal cumplido para todos quienes habitan en la Ciudad de México.

La apuesta es disminuir el consumo de agua para resolver el abastecimiento sustentable y sólo se logrará con el uso responsable que permita reducir la demanda promedio en 68%. Mientras que el uso negligente, puede subir el consumo hasta 87%. Entonces, la conclusión es que en lugar de incrementar el abastecimiento de agua, debemos lograr que todos los usuarios racionalicen su y disminuyan su consumo.

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3º.- Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>Artículo 3º.- Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y recolección de aguas pluviales.</p>
<p>Artículo 5º...</p> <p>Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5º...</p> <p>Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios y espacios públicos, especialmente en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6º...</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua;</p> <p>IX al XI...</p> <p>XII. La consideración de los atributos de</p>	<p>Artículo 6º...</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Todos los habitantes de la Ciudad de México desempeñan un papel fundamental que deben realizar en la gestión, ahorro y protección de agua;</p> <p>IX al XI...</p>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

Artículo 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurran más de la mitad de las y los integrantes del Consejo Directivo siempre que esté presente su Presidente o suplente y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal. Las

XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, **recuperación**, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de recursos hídricos **superficiales y subterráneos** y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos **y protocolos** de respuesta a situaciones de emergencia.

Artículo 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurran más de la mitad de las y los integrantes del Consejo Directivo siempre que esté presente su Presidente o suplente y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública **de la Ciudad de**



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en el caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>México. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en el caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 15...</p> <p>I al II...</p> <p>II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>III al XI...</p>	<p>Artículo 15...</p> <p>I al II...</p> <p>II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, especialmente en edificios y espacios públicos, en los barrios, pueblos, Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>III al XI...</p>
<p>Artículo 16...</p> <p>I al XVIII...</p> <p>XIX. Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;</p> <p>XX al XXI...</p> <p>XXII. Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de</p>	<p>Artículo 16...</p> <p>I al XVIII...</p> <p>XIX. Construir y dar seguimiento a la operación de las presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;</p> <p>XX al XXI...</p> <p>XXII. Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de</p>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>agua;</p> <p>XXIII...</p> <p>XXIV. Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación;</p> <p>XXV. Fomentar opciones tecnológicas alternas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de los recursos hídricos;</p> <p>XXVI al XXIX...</p>	<p>servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua y para la construcción de sistemas de captación de agua pluvial y de recarga del acuífero subterráneo.</p> <p>XXIII...</p> <p>XXIV. Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación, así como de la importancia de la captación y reutilización del agua pluvial.</p> <p>XXV. Fomentar conjuntamente con las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente, opciones tecnológicas alternas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de los recursos hídricos;</p> <p>XXVI al XXIX...</p>
<p>Artículo 22. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales, y su Reuso;</p>	<p>Artículo 22. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en la Ciudad de México se compondrá de:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso, así como la captación y recarga de agua pluvial al subsuelo.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

V al VI...	V al VI...
<p>Artículo 23...</p> <p>I al X...</p> <p>XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;</p> <p>XII al XVII...</p> <p>XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;</p> <p>XIX al XXI...</p>	<p>Artículo 23...</p> <p>I al X...</p> <p>XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso, así como la captación, almacenamiento y uso de agua pluvial;</p> <p>XII al XVII...</p> <p>XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua, así como mecanismos y protocolos de información y difusión oportuna a los usuarios en caso de restricciones al suministro;</p> <p>XIX al XXI...</p>
<p>Artículo 30...</p> <p>I...</p> <p>II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;</p> <p>III al IV...</p>	<p>Artículo 30...</p> <p>I...</p> <p>II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;</p> <p>III al IV...</p>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>Artículo 35...</p> <p>I...</p> <p>II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan e comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>IV al XI...</p> <p>XII...</p> <p>a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;</p> <p>b)...</p> <p>c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en</p>	<p>Artículo 35...</p> <p>I...</p> <p>II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen o instalen en la Ciudad de México, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en la Ciudad de México, deberán sustituirse todos los accesorios sanitarios ahorradores de agua potable siempre que reúnan las características siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>IV al XI...</p> <p>XII...</p> <p>a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,000 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;</p> <p>b)...</p>
---	---



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>terracerías y compactación de suelos; y</p> <p>d)...</p> <p>XIII al XVI...</p>	<p>c) Las obras de construcción mayores de 1500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y</p> <p>d)...</p> <p>XIII al XVI...</p>
<p>Artículo 45.- Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45.- Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:</p> <p>I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;</p> <p>II al IV...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 48.- El Sistema de Aguas suspenderá, inmediatamente al tener conocimiento, la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:</p> <p>I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;</p> <p>II al IV...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 69.- El agua potable que distribuya el Sistema de Aguas a través de la red o por medio de carros tanque para consumo</p>	<p>Artículo 69.- El agua potable que distribuya el Sistema de Aguas, a través de la red o por medio de carros tanque, para consumo</p>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea al propio Sistema de Aguas.</p> <p>Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización del Sistema de Aguas.</p>	<p>doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea al propio Sistema de Aguas.</p> <p>Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización por escrito del Sistema de Aguas.</p>
<p>Artículo 79.- El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 79.- El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante, la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá y verificará la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 81.- La Secretaría hará del conocimiento del Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 81.- La Secretaría hará semestralmente del conocimiento del Sistema de Aguas, el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 86 Bis 1.-- Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual</p>	<p>Artículo 86 Bis 1.- Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual</p>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.</p> <p>...</p>	<p>tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de recolección y uso de agua pluvial.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 103.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.</p> <p>Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios del Distrito Federal, para la regularización de la tenencia de la tierra.</p>	<p>Artículo 103.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.</p> <p>Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios de la Ciudad de México, para la regularización de la tenencia de la tierra. Previo dictamen técnico y científico de que no se afectara la recarga del acuífero subterráneo</p>
<p>Artículo 125 Bis 3.-- El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado</p>	<p>Artículo 125 Bis 3.-- El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado, aprobado y</p>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las Delegaciones Políticas.

verificado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las **alcaldías**.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y recolección de aguas pluviales.

Artículo 5º...

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios y espacios públicos, especialmente en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

...

Artículo 6º...

I al VII...

VIII. Todas los habitantes de la Ciudad de México desempeñan un papel fundamental que deben realizar en la gestión, ahorro y protección de agua;

IX al XI...

XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, recuperación, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de recursos hídricos superficiales y subterráneos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos y protocolos de respuesta a situaciones de emergencia.

Artículo 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de las y los integrantes del Consejo Directivo siempre que esté presente su Presidente o suplente y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en el caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15...

I al II....

II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, especialmente en edificios y espacios públicos, en los barrios, pueblos, Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

III al XI...

Artículo 16...

I al XVIII...

XIX. Construir y dar seguimiento a la operación de las presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

XX al XXI...

XXII. Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua y para la construcción de sistemas de captación de agua pluvial y de recarga del acuífero subterráneo.

XXIII...

XXIV. Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación, así como de la importancia de la captación y reutilización del agua pluvial.

XXV. Fomentar conjuntamente con las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente, opciones tecnológicas alternativas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de los recursos hídricos;

XXVI al XXIX...

Artículo 22. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en la Ciudad de México se compondrá de:

I al III...

IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso, así como la captación y recarga de agua pluvial al subsuelo.

V al VI...

Artículo 23...

I al X...



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso, así como la captación, almacenamiento y uso de agua pluvial;

XII al XVII...

XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua, así como mecanismos y protocolos de información y difusión oportuna a los usuarios en caso de restricciones al suministro;

XIX al XXI...

Artículo 30...

I...

II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;

III al IV...

Artículo 35...

I...

II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen o instalen en la Ciudad de México, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en la Ciudad de México, deberán sustituirse todos los accesorios sanitarios ahorradores de agua potable siempre que reúnan las características siguientes:

a)...



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

IV al XI...

XII...

a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,000 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

b)...

c) Las obras de construcción mayores de 1500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y

d)...

XIII al XVI...

Artículo 45.- Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 48.- El Sistema de Aguas suspenderá, inmediatamente al tener conocimiento, la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:

I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;

II al IV...

...



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 69.- El agua potable que distribuya el Sistema de Aguas, a través de la red o por medio de carros tanque, para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea al propio Sistema de Aguas.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización por escrito del Sistema de Aguas.

Artículo 79.- El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante, la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá y verificará la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

Artículo 81.- La Secretaría hará semestralmente del conocimiento del Sistema de Aguas, el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

...

Artículo 86 Bis 1.- Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de recolección y uso de agua pluvial.

...

Artículo 103.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios de la Ciudad de México, para la regularización de la tenencia de la tierra. Previo dictamen técnico y científico de que no se afectara la recarga del acuífero subterráneo

Artículo 125 Bis 3.-- El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado, aprobado y verificado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las alcaldías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 25 días de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA